



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0208-2024-SUNARP/ZRIII/UREG**

Moyobamba, 29 de agosto de 2024

**VISTOS;**

El Informe N° 00277-2024-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 28.08.2024 de la Unidad Registral, Nota Informativa N° 00224-2023-SUNARP/ZRIII/UADM de fecha 21.09.2023 y Nota Informativa N° 00103-2024-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 22.03.2023, de la Unidad de Administración, Informe N° 00004-2024-SUNARP/ZRIII/UPPM, de fecha 05.01.2024, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Correo Institucional de fecha 28.08.2024 de la Coordinadora de Recursos Humanos y el Informe N° 00193-2024-SUNARP/ZRIII/UAJ, de fecha 28.08.2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 87° del MOP, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, establece que. El Jefe de la Unidad Registral, **e) Administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros, oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados en forma eficiente y oportuna, y de conformidad con las normas vigentes; (...);**

Que, mediante Nota Informativa N° 00224-2023-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 21.09.2023, la Unidad de Administración remite a la Unidad Registral el Informe N° 00732-2023-SUNARP/ZRIII/UAMD/RHU, de fecha 21.09.2023, en el que la Oficina de Recursos Humanos informa que efectuado la verificación al file personal que obra en la Oficina de Recursos Humanos, opina que la Abg. María Luisa García Paima, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N° 086-2023- SUNARP/OGRH, el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Que, mediante Nota Informativa N° 00103-2024-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 22.03.2024, la Unidad de Administración remite a la Unidad Registral el Informe N° 00235-2024-SUNARP/ZRIII/UAMD/RHU, de fecha del 22.03.2024, mediante la cual se proporciona información sobre las plazas de CAP, PAP y AIRHSP correspondientes a los Registradores Públicos.

Que, mediante Informe N° 00004-2024-SUNARP/ZRIII/UPPM, de fecha 05.01.2024 el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa a la Unidad de Administración, que en el Presupuesto Institucional 2024, se cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal D.L N° 728 (Indeterminado y Determinado), para el periodo 2024, hasta por el importe de S/ 5'100,857.00 soles. Asimismo, señala que el saldo restante respecto de lo solicitado, que asciende a S/ 254,091.54 soles, será otorgado luego de las gestiones de modificación presupuestal (Notas Tipo 03 y/o Tipo 04) que se gestionarán ante el Pliego SUNARP durante el presente ejercicio 2024;

Que, mediante Correo Institucional de fecha 28.08.2024, la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Jefe Zonal sobre los siguientes Registradores Públicos que no asistieron a laborar el día de hoy 28 de agosto de 2024 en la Oficina Registral de Tarapoto: Abg. Jhon Lecca Bernilla, Abg. Mónica Ramírez Arévalo y Abg. Yuridia Aguilar Diez.

Que, mediante Informe N° 00277-2024-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 28.08.2024, la Unidad Registral solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica para la encargatura de funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Tarapoto para la Asistente Registral Abg. María Luisa García Paima, por los días 28 y 29 de agosto del 2024, en la Plaza CAP 592, PAP 33.

Que, el artículo 67° del RIS, establece lo siguiente: párrafos “67.1. Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un/a servidor/a. El/La servidor/a debe cumplir con los requisitos de la plaza cuyas funciones se le encarga y perfil requerido para el puesto, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad y normativa que corresponda.

Que, asimismo, el numeral 67.4 del artículo 67° del RIS, establece que: “solo para el caso del encargo de funciones temporales, en puestos que lideren órganos o unidades orgánicas, que sean de libre designación y remoción, el/la servidor/a, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el/la servidor/a no cumpla con los requisitos mínimos del puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario.”

Que, el numeral 67.3 y 67.7 del artículo 67 del RIS de la SUNARP señala que, el encargo procede cuando el puesto se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste, pudiendo otorgarse mediante las siguientes modalidades: “a) Encargo de Puesto: Acción mediante la cual, se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante, en la cual el/la servidor/a debe cumplir obligatoriamente los requisitos mínimos del puesto. b) Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque, encargaturas.”. Que, tratándose de los puestos de Registrador Público, Registrador Público II y Registrador Público I, en caso se produzca la ausencia temporal del titular por vacaciones, licencia, destaque o caso fortuito o de fuerza mayor, se puede utilizar la encargatura de funciones, considerando la posibilidad que el/la servidor/a no cumpla con los requisitos mínimos del puesto, la misma que es en adición a sus funciones.

Que, **el numeral 68.4, literal e.2 y e.3) del artículo 68, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, modificado mediante Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG**, establece que: (...)

*e.2) Los encargos de servidores/as de las unidades orgánicas a excepción de las unidades registrales, mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración o Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.*

*e.3) Los encargos de servidores/as de la Unidad Registral, mediante Resolución Jefatural de la Unidad Registral.*

Que, el artículo 69° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, establece en los párrafos (...) 69.1 *“El encargo de puesto o de funciones, en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente”*, 69.2. *“El pago del diferencial remunerativo por encargo se realiza desde el primer día que se hace efectivo el encargo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados (...)”*;

*Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022- PCM, que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la referida Ley N° 31419, el mismo que señala en su artículo 3° literal a) sobre la encargatura lo siguiente: a) Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. (Énfasis y cursiva agregados)*

*Con relación a la causa objetiva que sustenta la suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito y fuerza mayor, el profesor Blancas Bustamante sostiene que “(...) esta causa se configura cuando sobreviene un hecho inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo”.*

*Que, la suspensión del contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador para prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración correspondiente sin que ello suponga la extinción del vínculo laboral. En el Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728 (en adelante TUO DL728) - aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR- se establecen una serie de causas que pueden dar origen a la suspensión, siendo una de ellas el “caso fortuito o fuerza mayor”.*

*Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo (aprobado por Decreto Supremo N°001-96-TR) detalló que estamos frente a un caso fortuito o de fuerza mayor cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo. De igual modo, este hecho debe de provenir de una causa ajena a la voluntad de las partes.*

Que, mediante Informe N° 00193-2024-SUNARP/ZR/III/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que, existiendo la necesidad de servicio, resulta procedente Disponer, el encargo de funciones de Registrador Publico de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba (CAP N° 592, PAP N° 033), a la Asistente Registral Abg. María Luisa García Paima, por los días 28 y 29 de agosto del 2024, de conformidad con los informes de la referencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General , aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”*; acto mediante el cual la autoridad administrativa puede disponer que un acto tenga eficacia anticipada siempre que le sea más favorable a los administrados;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas establecidas en el **numeral 68.4, literal e.2 y e.3) del artículo 68, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, modificado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 148-2023-SUNARP/GG**, el literal e), i) y t) del artículo 87 del MOP, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, y la Resolución Jefatural N° 001-2024-SUNARP/ZR/JEF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR** las funciones de Registrador Público en la Oficina Registral de Tarapoto (CAPP N° 592, PAP N° 033), bajo la modalidad de encargatura de funciones, a la Abg. **Maria Luisa García Paima**, Asistente Registral de la Oficina Registral de Tarapoto, con eficacia anticipada a partir del 28 al 29 de agosto del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la trabajadora en mención, a Jefatura Zonal, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías de la Información y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba.

**Regístrese y comuníquese.**

**Firmado digitalmente**  
**ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA**  
**Jefe de Unidad Registral**  
**Zona Registral N° III – Sede Moyobamba - SUNARP**